



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), disponga el dictado de la normativa que establezca límites máximos de residuos (LMR) de productos fitosanitarios propios para la harina y los pellets de soja.

Asimismo, solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos mencionados y, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, promueva el reconocimiento de dicha normativa en el Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias previsto en el Acuerdo MERCOSUR–Unión Europea, con el fin de reducir el riesgo de rechazos en frontera de las exportaciones argentinas..

PABLO FARÍAS
Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto que el Poder Ejecutivo Nacional resuelva un problema regulatorio que se origina en nuestro propio país y que afecta a uno de los principales complejos exportadores de la Argentina. Hoy no existen límites máximos de residuos (LMR) de fitosanitarios específicos para la harina y los pellets de soja, ni factores de procesamiento que permitan calcularlos a partir del grano.

La magnitud del complejo ¿sojero? exige atender esta cuestión. Solo la provincia de Santa Fe exportó en 2024 harina y pellets de soja por un valor de USD 5.473 millones —unas 14 millones de toneladas—, lo que representa alrededor del 95% de las exportaciones nacionales de ese producto. Del total exportado por la provincia, Europa fue el segundo destino en valor, con el 29,4%, detrás de Asia; dentro del continente europeo, Polonia y España son los principales compradores. A nivel global, la Unión Europea importó en 2024 un total de 20,7 millones de toneladas de harina y pellets de soja, de las cuales Brasil aportó cerca del 36% y la Argentina alrededor del 26%, lo que ubica a nuestro país como segundo proveedor de ese mercado.

El Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo fija los LMR de plaguicidas admitidos en alimentos y piensos de origen vegetal. Su artículo 20 dispone que, cuando un producto agrícola se transforma (por ejemplo, mediante el prensado o la extracción por solvente que convierten el grano de soja en harina o pellets), debe aplicarse un factor de procesamiento específico. El motivo es que estos procesos pueden concentrar o diluir los residuos presentes en la materia prima. Para ello, la Unión Europea se apoya en bases técnicas que documentan miles de factores validados experimentalmente: las del RIVM de los Países Bajos, el BfR de Alemania, la federación europea de la industria aceitera (FEDIOL) y la propia EFSA. El efecto del procesamiento no va siempre en la misma dirección. En el caso del clorotalonil, la base del BfR registra un factor menor a 0,5 en harina de soja (dilución) y de 3,5 en la cáscara (concentración).



El sistema argentino no cuenta con un mecanismo equivalente. El SENASA fija y verifica los LMR sobre la soja en grano, pero ninguna norma regula los residuos en harina o pellets como matrices independientes. Por su parte, la Resolución SENASA N° 1415/2024 remite en forma genérica a los organismos internacionales, sin tablas propias de límites para estos subproductos. La consecuencia es concreta: un embarque puede contar con certificación sanitaria argentina válida y, al mismo tiempo, no cumplir el LMR que la Unión Europea aplica sobre el producto transformado, que es el que efectivamente se controla en frontera. El exportador queda expuesto a rechazos o retenciones sin haber infringido ninguna norma local.

El riesgo se agrava por tres factores. El primero son las diferencias puntuales en principios activos de uso frecuente en la soja argentina (clorotalonil, dimetoato, diquat y carbendazim), para los cuales los valores europeos son entre 4 y 20 veces más estrictos. El segundo es la presión política que existe en la Unión Europea sobre el LMR del glifosato, hoy equivalente en ambos sistemas. El tercero es que la Comisión Europea puede aumentar por sí sola la frecuencia de los controles físicos ante cualquier alerta del sistema RASFF, y la Argentina no tiene reconocimiento formal de equivalencia en materia de seguridad de piensos.

El nuevo escenario comercial le da urgencia a esta agenda. El Acuerdo MERCOSUR–Unión Europea prevé que los derechos de exportación de la harina y los pellets de soja, hoy del 22,5% (Decreto N° 877/2025), bajen al 18% en el quinto año de vigencia y al 14% en el décimo. Brasil, nuestro principal competidor en ese mercado, no modifica su esquema. Esto abre una ventaja de precio relativo que puede ampliar la participación argentina, pero esa ventaja solo se concretará si se cierra esta brecha normativa. Reducir los aranceles no sirve de nada si los embarques quedan retenidos en el puerto de destino. El propio Acuerdo crea un Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que es el canal formal para negociar equivalencias. Sin embargo, ese canal solo rinde si el país llega con una posición técnica y un marco normativo propio que defender.



Lo que se solicita son dos definiciones normativas relacionadas entre sí. La primera es establecer factores de procesamiento propios. La segunda es habilitar la certificación de la harina y los pellets de soja como matrices de análisis independiente, en lugar de una certificación derivada exclusivamente del grano. Ninguna de las dos implica crear capacidades inexistentes. El SENASA dispone de la experiencia técnica necesaria y existe abundante evidencia internacional sistematizada sobre la cual apoyarse. Queda a criterio del Ejecutivo definir si el régimen se alinea plenamente con el estándar europeo o si adopta un esquema diferenciado según el mercado de destino. Lo que no admite más demora es la ausencia de toda regla.

Se trata de una medida de bajo costo fiscal que otorga previsibilidad al principal complejo exportador del país, protege el valor de nuestras exportaciones y fortalece la posición argentina en la implementación del Acuerdo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

PABLO FARÍAS
Diputado de la Nación